



Resolución de Secretaría General

N°0003-2018-MINAGRI-SG

Lima 30 de enero de 2018

VISTO:

El Memorando N° 040/2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Tolomeo Vilca Colonio, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 552-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, le comunica que mediante Resolución Directoral N° 0166-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 25 de marzo de 2015, se declaró improcedente su solicitud de Pensión Definitiva de Cesantía;

Que, el Recurso de Apelación del señor Tolomeo Vilca Colonio, está dirigido a cuestionar el contenido de la Resolución Directoral N° 0166-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 25 de marzo de 2015, que declara improcedente su solicitud, sobre otorgamiento de la Pensión Definitiva de Cesantía, al haberse acreditado el incumplimiento de los requisitos legales establecidos para su incorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, habiéndose analizado dicha situación de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2004, fecha en que se promulgó la Ley N° 28449, que estableció nuevas reglas al régimen del Decreto Ley N° 20530, puesto que su cese laboral se produjo antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma modificatoria del citado régimen previsional;

Que, conforme se advierte del cargo de notificación que se acompaña, la Resolución Directoral N° 0166-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 25 de marzo de 2015, fue notificada en el domicilio del señor Tolomeo Vilca Colonio, el 27 de marzo de 2015, contra la cual no ejerció la facultad de contradicción administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Acto Firme", conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto*";

Que, al respecto, es importante precisar que conforme a la doctrina, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los



plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, de conformidad con el numeral 215.3 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, la Resolución Directoral N° 0166-2015-MINAGRI-OGGRH, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, ha adquirido el carácter de firme, por lo que la Carta N° 552-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, mediante la cual, y en atención a la solicitud del ahora impugnante, se le comunica que mediante dicha Resolución Directoral se declaró improcedente su pedido de Pensión Definitiva de Cesantía, es un acto administrativo confirmatorio de la resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 215.3 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, citado en el párrafo precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo tanto, el recurso administrativo presentado por el señor Tolomeo Vilca Colonio contra la Carta N° 0166-2015-MINAGRI-OGGRH, deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por el señor Tolomeo Vilca Colonio, contra la Carta N° 552-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Tolomeo Vilca Colonio, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN RISI CARBONE
Secretario General